

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
TESIS DE GRADO.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
FACULTAD DE DERECHO

No. 27159 Ej. 1
Valor Flaco = Val.
Fecha 1-24-77 Don. x
Fue. Deposito Conje.
Livrato autor Cimp.

EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

Pasto, Diciembre de 1.976

Pasto, Diciembre de 1.976

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
TESIS DE GRADO.

DEDICATORIAS

A mi esposa e hijos.

A mis Padres, suegros, hermanos, tíos,

primos y a todos mis familiares en ge-

EL DERECHO DE PROFUNDAD PRIVADA

PRESIDENTE DE TRIBUNAL : Dr. PERIBERINO DIAZ V.

EXAMINADORES :

EXAMINADO :

: EFREN BERRAVIDES LAGOS

Pasto, Diciembre de 1.976

CONTENIDO

UNIVERSIDAD DE MARILHO
FACULTAD DE DERECHO
TESIS DE GRADO.

246.

1.- INTRODUCCION..... 1

2.- ORIGEN Y EVOLUCION..... 3

2.1.- Régimen de la Comunalidad Primitiva..... 3

2.2.- Régimen de la Esclavitud..... 5

2.3.- Régimen Feudal..... 6

2.4.- Régimen Capitalista..... 9

2.5.- Régimen Socialista..... 11

3.- EL DERECHO..... 11

DEDICATORIA:

4.- FUNDACION SOCIAL DE LA PROPIEDAD..... 12

A mi Esposa e Hijos.

5.- LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD..... 19

A mis Padres, Suegros, Hermanos, Tios,

5.1.- Por el Interés Público..... 20

5.2.- Por el Derecho de los moral...... 21

5.3.- Por el Derecho de Vecindad..... 21

6.- EFECTOS DE LAS NUEVAS LEYSLACIONES..... 22

CONCLUSIONES..... 27

BIBLIOGRAFIA..... 29

C O N T E N I D O

Pág.

I N T R O D U C C I O N..... 1

2.- O R I G E N Y E V O L U C I O N..... 3

2.1.- Régimen de la Comunidad Primitiva..... 3

2.2.- Régimen de la Esclavitud..... 5

2.3.- Régimen Feudal..... 6

2.4.- Régimen Capitalista..... 9

2.5.- Régimen Socialista..... 11

3.- E D A D M O D E R N A..... 11

4.- F U N S I O N S O C I A L D E L A P R O P I E D A D..... 12

5.- L I M I T A C I O N E S D E L D E R E C H O D E P R O P I E D A D..... 19

5.1.- Por el Interés Público..... 20

5.2.- Por el Derecho de los Demás..... 21

5.3.- Por el Derecho de Vecindad..... 21

6.- T E N D E N C I A S D E L A S N U E V A S L E G I S L A C I O N E S..... 22

C O N C L U S I O N E S..... 27

B I B L I O G R A F I A..... 29

INTRODUCCION

Desde el momento mismo en que me propuse escoger este tema, tuve en mente la oportunidad que tenía para hacer un estudio general aplicando el método histórico analítico sobre el Derecho de Propiedad Privada, escudriñando sus orígenes y analizando su evolución a través de la historia de la humanidad, hasta situarlo en el momento actual.

Este tema ha inquietado a la humanidad a lo largo de su historia; mucho se ha discutido y controvertido alrededor de él.

Innumerables son los escritos que se han realizado, unos a favor y otros en contra. Los que defienden la propiedad privada, tratan de justificarla en el origen divino y natural. Pues el ser supremo dicen que creó todas las cosas que existen en el Universo y las dejó al hombre para que se sirviese de ellas, dándole el uso que bien tenga y aprovechándose del beneficio que reportan con absoluta exclusión de los demás.

Afirman que el hombre puede adquirir todas las cosas y bienes no solo los indispensables para vivir cómodamente, sino los que le permita acumular una caudalosa fortuna para asegurar el futuro de su familia.

Los que no están de acuerdo y niegan el Derecho de propiedad privada, fundamentan sus razones en que la propiedad privada es la causa determinante de la desigualdad y lucha de clases; por lo cual propenden por la socialización de la propiedad y de los medios de producción en general, para lograr la adecuada utilización y aprovechamiento por parte de la sociedad.

No está por demás anotar que el desarrollo y análisis de este tema en la forma que lo expone, se debe en gran parte a las experiencias vividas. Así

AL FIANCADO DE ROSARIO D. HERRERA

por ejemplo, como educador de adultos tuvo la oportunidad de convivir y analizar más de cerca las necesidades y miseria por las cuales atraviesan estas gentes que, por falta de recursos económicos se han visto desde su niñez obligados a trabajar privándose de esta manera de adquirir a su debido tiempo de los conocimientos de la educación elemental, por lo cual se han visto en la imperiosa necesidad de matricularse en estos centros de educación y asistir diariamente después de terminar sus agotadoras jornadas de trabajo a recibir sus clases y salir así del total analfabetismo al cual habían estado condenados.

A continuación paso a desarrollar cada uno de los puntos que integran el contenido del plan de esta tesis, tratando en lo posible de presentar una visión general y completa del tema que me ocupa.

En general, se puede observar desde los principios de la historia que la propiedad rústica general, y que más tarde violando la ley natural y perjudicando a la sociedad, la propiedad privada sus manifestaciones. Continúa que la propiedad privada surge en primer lugar al sembrar un pedazo de tierra a sus fines agrícolas. Más tarde la tribu, que el objeto de mejorar sus cultivos dió vida al terreno en losa, para conservar la propiedad de buena gana. Posteriormente los lazos se unen a manos de las familias patriarcales, y según evolucionan de hacia la propiedad privada sujeta a derechos sucesivos al principio y a la propiedad privada que son más tarde.

Según el autor, continúa que posteriormente el principio del derecho de propiedad surge por los cambios, continuando por los sucesivos y posteriormente se deriva al pueblo agrícola se asentó en la tierra.

Según el autor, la propiedad de la tierra se divide entre las tres partes la primera formada por los agricultores, la segunda por los ganaderos y la tercera por los artesanos, industriales y mercaderes.

El origen de la propiedad (S. III a J. V.) el legislador romano y romano la propiedad privada de la tierra y el agua.

En la historia de la propiedad rústica el origen de la propiedad privada se encuentra en la primera forma que la propiedad surge

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

2.- ORIGEN Y EVOLUCION. Este animal, cuando en un largo proceso de trabajo ad-
quisió las cualidades que le diferencian del resto de los seres vivos.

En cuanto al origen mismo de la propiedad, encontramos contradicciones en
los instrumentos de trabajo con que trabaja la humanidad en los tiempos
los cueros, ya que mientras algunos, como KOVALEVSKY o LAVELEYE, afirman que la
propiedad es algo reciente y producto de una larga evolución; encontramos otros
como FUSTEL DE COULANGES Y AZCARATE, quienes afirman que en las épocas más leja-
nas de la historia de que tengamos noticia ya se conocía y practicaba la propie-
dad privada.

Los que niegan la existencia de la propiedad privada en épocas antiguas, --
suelen cometer el error de generalizar sus observaciones aplicando a la propie-
dad en general, lo que están observando solo de la propiedad del suelo.

LAVELEYE, trata de demostrar que los pueblos solo conocieron al principio --
la propiedad rústica comunal, y que más tarde violando la ley natural y perjudi-
cando a la sociedad, la propiedad privada fue substituyendo. Sostiene que la pro-
piedad común sufre su primer ataque al atribuirse un pedazo de tierra a una --
tribu determinada. Más tarde la tribu, con el objeto de mejorar sus cultivos di-
vide el terreno en lotes, pero conserva la propiedad de todos ellos. Posterior-
mente los lotes pasan a manos de las familias patriarcales, y sigue evolucionan-
do hacia la propiedad privada sujeta a derechos señoriales al principio y a la --
propiedad privada cada vez más absoluta luego.

QUEREGUIDO AZCARATE, sostiene que probablemente el ejercicio del derecho de --
propiedad empezó por los muebles, continuado por los senovientes y posteriormen-
te durante el período agrícola se asentó en la tierra.

Según SPERABON, la propiedad de la tierra se dividía entre las tres castas --
la primera formada por los sacerdotes, la segunda por los guerreros y la tercer-
a por agricultores, industriales y pastores.

El Código de Manuabi (2.000 a J. C.) al legislar consagra y reglamenta la --
propiedad privada de casas y tierras.

2.1.- Régimen de la Comunidad Primitiva. El régimen de la comunidad primitiva --
es históricamente la primera forma que la sociedad adopta después de que el --

hombre se separa del mundo animal, cuando en un largo proceso de trabajo adquirió las cualidades que le diferencian del resto de los seres vivos.

Los instrumentos de trabajo con que contaba la humanidad en las fases iniciales del régimen de la comunidad primitiva eran rudimentarios: el palo, el hacha de piedra, el cuchillo de pedernal, la lanza con punta del mismo material; más tarde son inventados el arco y la fecha. Los medios de subsistencia procedían de la caza y la recolección de frutos silvestres, mucho más tarde surgió la agricultura a base de trabajo con arada. La única fuerza motora que se conocía era el músculo del hombre.

Con aquellos instrumentos de trabajo y armas, el individuo aislado era incapaz de hacer frente a las fuerzas de la naturaleza y de proporcionarse el sustento. Únicamente el trabajo en común (la caza, la pesca etc.) de todos los miembros de la comunidad primitiva, su solidaridad y recíproca ayuda podían asegurarles la obtención de los recursos necesarios para su vida.

El trabajo en común traía consigo la propiedad en común de los medios de producción que era la base de las relaciones de producción en aquella época. Todos cuantos integraban la comunidad hallábase en relaciones iguales respecto de los medios de producción; nadie podía despojar de ellos al resto y atribuirse los en propiedad privada.

Al no existir propiedad privada no podía haber explotación del hombre por el hombre. Los rudimentarios instrumentos de trabajo, aún utilizándose en común, proporcionaban tan pocos medios de existencia que apenas si cada individuo podía sustentarse.

Como no había explotación del trabajo ajeno, no se sentía la necesidad de un aparato especial de coerción. Las sencillas funciones del gobierno de la comunidad eran ejercidas colectivamente o encomendadas a los hombres más respetados y expertos.

Con el tiempo, el régimen de la comunidad primitiva entra en la fase de su desintegración. Las causas fundamentales de su decadencia y desaparición residen en el desarrollo de las fuerzas productivas. Los hombres llegan poco a poco a aprender el arte de fundir el metal; las armas y utensilios de piedra van siendo desplazados por los de metal. Se propaga el empleo del arado con reja metálica, las hachas de metal, las puntas de fecha de lanza de bronce y de hierro. Siguió progresando la agricultura; la domesticación de animales y su empleo como fuerza de tiro para cultivar la tierra elevó considerablemente el rendimiento del trabajo.

El desarrollo de las fuerzas productivas (de los instrumentos de trabajo y de los hábitos y experiencias de los trabajadores) da lugar a importantes cambios sociales. Precede la división social del trabajo; el pastoreo se separa de la agricultura; luego las industrias artesanas se constituyen como ocupación

nes independientes. Comienza a ampliarse el intercambio de productos del trabajo, primero entre las tribus y después en el seno de la propia comunidad. Gradualmente se hace innecesario el trabajo en común de la comunidad entera. La tribu y la gens se descomponen en familias, cada una de las cuales se convierte en una unidad económica autónoma.

El trabajo se concentra en dichas unidades, aparece la PROPIEDAD PRIVADA y se hace posible la explotación. La producción había progresado tanto que la fuerza de trabajo humano rendía ya más de lo necesario para el simple sustento del propio trabajador.

2-2.- El Régimen de la Esclavitud.- La base de las relaciones de producción de este régimen era la propiedad privada del esclavista no solo de los medios de producción, sino también de los propios trabajadores: los esclavos.

Esta propiedad del esclavista sobre los esclavos y cuanto ellos producían, venía impuesta por el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de la época, suficientemente alto para que fuese posible la explotación de los trabajadores.

Sin embargo, dicho nivel era aún tan bajo, que se podía explotar a los trabajadores apropiándose parte del producto por ellos producido, solo reduciendo su consumo al mínimo dejándoles solo lo estrictamente necesario para que no se muriesen de hambre.

Las relaciones de colaboración y solidaridad, propios de la comunidad primitiva, dejaron paso a relaciones de dominación de una parte de la sociedad sobre la otra. La sociedad se escindió en clases antagónicas: la de los esclavistas y la de los esclavos.

La feroz explotación de que eran objeto los esclavos provoca en ellos una desesperada resistencia, para aplastarla no servían los viejos órganos de gobierno de la gens y la tribu; requiérese un aparato especial de violencia y éste fué el Estado.

La nueva institución estaba llamada a proteger la propiedad de los esclavistas y asegurar la afluencia constante de esclavos; a esta situación eran reducidos los prisioneros de guerra y los deudores insolventes.

A la vez que el Estado, nació el Derecho o sistema de normas y prescripciones jurídicas que expresaban la voluntad de la clase dominante y estaban respaldadas por la fuerza coercitiva del Estado.

Entre los opresores se fué extendiendo poco a poco el desprecio al trabajo físico, en el que empezó a verse una ocupación indigna del hombre libre; se fué arraigando la idea de la desigualdad de los hombres. Y a pesar de todo esto, el régimen esclavista significa un gran paso adelante en el progreso de la humanidad.

Continúa la división del trabajo, se da el perfeccionamiento de los instrumentos de trabajo, se adquieren un gran caudal de experiencias, se inventaron nuevos aperos como el arado de ruedas, la guadaña; las fuerzas del hombre se ven completadas por los animales. El trabajo de masas de esclavos permitía la construcción de presas y sistemas de riego, de caminos y de barcos, de conducciones de agua y de grandes edificios urbanos.

Pero llegó, sin embargo, un tiempo en que se agotaron las posibilidades de progreso que el modo esclavista de producción implicaba, sus relaciones de producción se convirtieron en una traba que dificultaba el desarrollo de las fuerzas productivas.

En fin el régimen esclavista sucumbió bajo los golpes unidos de las insurrecciones de las clases trabajadoras y las incursiones de las tribus bárbaras vecinas, a las que era ya incapaz de hacer frente el Estado Esclavista, debilitado por las contradicciones internas y las guerras.

2-3.- El Régimen Feudal .- La base de las relaciones de producción de este régimen es la propiedad de los señores feudales sobre los medios de producción, y en primer lugar sobre la tierra.

Los campesinos dependían personalmente de los señores, pero ya no constituían propiedad plena de ellos. El señor feudal tenía derecho al trabajo del campesino que estaba obligado a cumplir en beneficio de aquel determinadas cargas.

En la sociedad feudal se conocía también la propiedad de los campesinos y ar -

El sirvo recibía un lote de tierra, tenía su economía individual cuyos productos, una vez satisfechas las cargas debidas a su señor quedaban a disposición de él.

El productor directo tenía ya interés material en el resultado de su trabajo. La agricultura conoció nuevos progresos, se extendió el abonamiento de los campos; fueron más importantes los éxitos de las industrias artesanas, que proporcionaban aperos para el campo, objetos para el uso de los señores feudales y comerciantes, utensilios, armas y pertrechos militares. El progreso de las industrias artesanas y del comercio favoreció el crecimiento de las ciudades que con el tiempo se convirtieron en grandes centros económicos, políticos y culturales.

En la época del Feudalismo se hicieron numerosos descubrimientos que ejercieron gran influencia en la historia de la humanidad: los hombres aprendieron a convertir el hierro colado en dulce, a construir barcos de vela apropiados para largos viajes, a producir sencillos instrumentos ópticos, inventaron la brújula, la pólvora, el papel, la imprenta y el reloj de cuerda.

A la energía muscular del hombre se fué sumando cada vez más la fuerza del viento (molino de viento-barco de vela) y de las caídas de agua (molino de agua-rueda hidráulica).

Modificóse, lo primero de todo, la estructura de clase. La clase dominante pasó a ser la de los señores feudales, que eran los propietarios de la tierra. La otra clase fundamental de la sociedad feudal era la de los campesinos siervos.

Los siervos trabajaban movidos por estímulos puramente económicos, por su interés material, únicamente en sus lotes de tierra. Sin embargo, la mayor parte del tiempo lo dedicaban a trabajar para el señor, sin que por ello percibiesen remuneración alguna. Lo que principalmente les hacía trabajar en este caso era el temor al castigo, la pena que ello acarrearía y la amenaza de perder todos sus bienes personales de los cuales podía desposeerlos el señor.

Para explotar y mantener sujetos a los campesinos, el Estado Feudal había de recurrir a la fuerza armada de que disponía no solo el poder central, sino también

cada señor. Este dentro de sus fundos, era el dueño absoluto señor de heras y cu-
chillo.

El Derecho reafirmó la desigualdad social y económica del feudalismo; las
clases y capas sociales adoptaron la forma de ESTANCIOS: nobleza, clero, campesi-
nos y comerciantes.

En el régimen feudal existía entonces: a) un dominio superior del señor feu-
dal (dominio directo), b) un dominio del vasallo, que trabajaba la tierra, pagaba
censos y censos, y recogía escasos frutos de sus esfuerzos (dominio concedido).
La propiedad del señor tenía limitaciones (retracto, gravillaje, derecho de apacen-
tar en terrenos ajenos etc.)

La propiedad de la tierra en la época feudal se distinguía:

- 1.- Propiedad Feudal: en ella el dominio directo lo detentaba el señor, quien de-
bía la posesión al vasallo por la investidura, debiendo cumplir obligaciones con
él, como era la de protegerlo, ya que él a su vez debía prestar servicios al señor.
Con el tiempo, esta propiedad indirecta del vasallo se va haciendo más directa, se
va afirmando, y cada vez reconocen menos las obligaciones que lo ataban al señor,
pero cada vez necesitaba menos de él.
- 2.- Propiedad villana: coexistía con la anterior, pero el villano no prestaba ser-
vicios al señor sino que pagaba un canon.
- 3.- Propiedad servil: era el hombre adscrito a la tierra, que podía adquirir, pero
para su dueño.
- 4.- Propiedad alodial: fue la plena propiedad en pequeña escala.
- 5.- Propiedad colectiva: subsistían algunas colectividades.

Los campesinos fueron luchando con más empeño cada vez contra la opresión
feudal por obtener el derecho a disponer libremente de los productos de su tra-
bajo.

Las ciudades, bastión de la joven burguesía, experimentaron un intenso desa-
rrollo. El comercio fue alcanzando mayor amplitud cada vez.

Con la ayuda de las tropas reales los mercaderes se apoderaron de nuevos
mercados en ultramar. El incremento del intercambio condujo, a su vez, en un rí-

pido progreso de la producción. A esto contribuyeron también los descubrimientos científicos y técnicos realizados en los siglos XVI y XVII.

La burguesía (clase portadora del nuevo modo de producción), necesitaba un mercado de trabajo libre, es decir hombres emancipados de la servidumbre y sin propiedad, a los cuales empujase el hambre a las fábricas. Necesitaba un mercado nacional, con supresión de las barreras aduaneras y de otro género que los señores feudales habían levantado, pugnaba por la supresión de los impuestos destinados al sostenimiento de la corte, con los numerosos nobles que vivían a su arrimo, y la anulación de los privilegios estamentales. Pugnaba por imponer libremente su voluntad en todos los órdenes de la vida social.

Al rededor de la burguesía se agrupaban todas las clases sociales descontentas con el feudalismo, a quienes asfixiaba el yugo espiritual del feudalismo y de la iglesia.

2-4.- El Régimen Capitalista .- En éste régimen la base de las relaciones de producción descansa en la propiedad privada de la clase capitalista sobre los medios de producción. Los capitalistas explotan a la clase de los obreros asalariados, emancipados de la dependencia personal, pero obligados a vender su fuerza de trabajo, puesto que, carecen de medios de producción.

Las relaciones de producción del capitalismo abrieron amplias posibilidades de desarrollo a las fuerzas productivas. Apareció y progresó rápidamente la gran producción maquinizada, basada en el aprovechamiento de fuerzas tan poderosas como el vapor y, más tarde, la electricidad, y en la amplia aplicación de la ciencia.

El capitalismo llevó a cabo la división del trabajo no solo dentro de cada país, sino también entre los distintos países, creando así el mercado mundial y, luego, el sistema mundial de economía.

Y una vez más el cambio del modo de producción trajo consigo modificaciones en toda la vida social. Las clases fundamentales de la sociedad son ahora los capitalistas y los obreros.

Las relaciones entre ellos siguen siendo antagónicas, por cuanto descansan en

agrupar en torno suyo a todos los trabajadores, derroca la dominación del capital y la explotación y opresión de los desposeídos por los poseedores. Son la relación de una lucha de clases insencillable. Pero los métodos de explotación y opresión cambian sustancialmente: la forma dominante de coacción es la económica. El capitalista, por lo común, no suele necesitar la fuerza para obligar a que trabajen en su beneficio, el obrero, carente de medios de producción, se ve reducido a hacerlo voluntariamente bajo la amenaza de la muerte por hambre. Las relaciones de explotación se hallan ahora encubiertas por la libre contratación de los obreros por parte de los patrones, por la libre compraventa de la fuerza de trabajo.

Cambian los métodos de explotación y cambian también los métodos de dominación política. Se pasa del despotismo desecorado propio de las formas anteriores a formas más refinadas de dominación, a la democracia burguesa. El poder ilimitado del monarca hereditario desaparece, deja paso a la República Parlamentaria, instituye el derecho electoral y se proclaman las libertades políticas de los ciudadanos y la igualdad de todos ante la ley.

Ahora bien, con todas las diferencias que podemos observar entre las superestructuras políticas e ideológicas de la sociedad burguesa y la feudal, lo principal sigue en pie; una y otra se basan en las relaciones propias de la propiedad privada y de la explotación. La parte preponderante de la nueva superestructura corresponde a las instituciones e ideas de la clase opresora, de la burguesía y, está destinada a defender su dominación de clase y a mantener a las masas explotadas en la obediencia.

La formación capitalista, y así nos lo dice ahora ya no la teoría, sino también la práctica social, es así mismo temporal y perecedera. En su seno maduran y se ahondan los antagonismos, y en primer término la contradicción entre el carácter social de la producción y la forma privada de la apropiación. La única salida de estas contradicciones es el paso a la propiedad social sobre los medios de producción, es decir, al socialismo.

Pero, lo mismo que ocurrió en otros tiempos, el paso al nuevo modo de producción es posible únicamente mediante la revolución social. La fuerza llamada a realizar esta revolución es la clase obrera, engendrada por el propio capitalismo, tras

agrupar en torno suyo a todos los trabajadores, derroca la dominación del capital y crea un régimen nuevo, el régimen socialista, que no conoce la explotación del hombre por el hombre.

2-5.- El Régimen Socialista.- La base del modo socialista de producción es la propiedad social de los medios de producción. De ahí que las relaciones de producción de la sociedad socialista sean de colaboración y recíproca ayuda de los trabajadores no sometidos a explotación alguna. Dichas relaciones corresponden al carácter de las fuerzas productivas: el carácter social de la producción se ve sostenido por la propiedad social de los medios de producción.

A diferencia del régimen de la comunidad primitiva, la socialización de los medios de producción se apoya en este caso en unas fuerzas productivas infinitamente superiores, en una cultura y un poder del hombre sobre la naturaleza. El nuevo régimen brinda a la humanidad posibilidades ilimitadas de progreso en cuanto al desarrollo de las fuerzas productivas y en todos los órdenes de la vida de la sociedad.

Tales son, en líneas generales, las principales etapas del desarrollo de la humanidad.

3.- EDAD MODERNA.

En la Edad Moderna vemos las legislaciones cada vez más absolutas. El COMMON LAW inglés habla de la inviolabilidad de la propiedad.

Desde 1.804 (código de Napoleón), hasta la guerra de 1.914 las legislaciones de todos los países fueron en general individualistas asentado categóricamente el derecho de propiedad individual, con limitaciones.

Apartir de la guerra de 1.914 se fué acentuando en las legislaciones el carácter social de la propiedad.

La Revolución Francesa produjo algunas violaciones al derecho, a consecuencia de los excesos que se producen en todas las revoluciones, pero el principio del derecho de propiedad privada no fué atacado y los hombres más avanzados de la revo-

lución afirmaron en todo momento sus respeto por el mismo.

Las confiscaciones de los bienes de la iglesia y de los nobles, fueron medidas de orden político y no de orden económico-social.

El Artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre dice que la propiedad es un derecho inviolable.

ROUSSEAU en su libro de Economía Política dice: "El derecho de propiedad es el más sagrado de todos los derechos del ciudadano".

La doctrina liberal asegura el goce y disfrute de la propiedad en provecho absolutamente exclusivo del propietario. Quienes sostienen esta teoría, consideran al derecho de propiedad como un derecho absoluto, sin límite ni fiscalización. Reconocen al propietario, no solo el *JUS UTENDI ET FRUENDI* (derecho de usar y disfrutar), sino además el *JUS ABUTENDI* (derecho de abusar).

4.- FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD.

Según algunos autores, la función social restringe el derecho de propiedad anulándolo prácticamente. Consideran que el propietario es solo un empleado, un administrador por cuenta del Estado, que atiende solamente el interés social, anulando de la función que la propiedad tiene para el individuo. Esta doctrina no dice que la propiedad tiene una función social, entre otras, sino que es una función social exclusivamente.

HERY GEORGE, sostiene que solo el trabajo es modo justo de adquisición, y no siendo la tierra fruto del trabajo, no es susceptible de apropiación. PROUDHON, quien ataca a la propiedad diciendo que es injusta, porque supone la exclusión de otros. Sostiene que en el origen no hubo propiedad, y que hay que retornar a ese estado de cosas. Juzga utópico el comunismo, y sostiene que el derecho de propiedad debe ser social, en tanto que la posesión debe ser individual.

En realidad, la propiedad tiene un importante papel que desempeñar en la sociedad, "tiene una función social", pero no es una función social. El derecho de propiedad absoluto e ilimitado, que permite a los privilegiados

satisfacer todos sus gustos, derrochar lo superfluo sin cuidarse de los desdichados que carecen de lo necesario, es egoísta y se halla en contradicción con los principios de equidad y justicia social.

Función social ha sido una expresión empleada a partir de la segunda guerra mundial, para indicar un límite al ejercicio, contenido y extensión de la propiedad.

Vemos en las constituciones y legislaciones recientes de distintos países una marcada tendencia a dar mayor importancia al papel social de la propiedad, llegando en algunos sitios a afirmar que la propiedad tiene exclusivamente una finalidad social.

En el Derecho Romano a pesar de las restricciones y limitaciones del dominio, impuestos por un derecho igual de otro, no tenía muy en cuenta el aspecto social del derecho de propiedad.

Fue en la Edad Media, en el derecho canónico, cuando se hizo recaltar bien este aspecto social del dominio.

Se advierte generalmente que el derecho de propiedad se agota cumpliendo dos funciones: la individual que se traduce en el ejercicio de la libertad del propietario en su interés particular, y la social, que tiene en cuenta el interés de la colectividad.

En el Artículo 30 de nuestra Constitución, después de garantizar la propiedad privada, agrega en su párrafo 2º: "La propiedad es una función social que implica obligaciones".

Se estima que la función social de la propiedad se desdobra en dos aspectos: uno negativo o función social límite, y otro positivo o función social impulsiva.

1.- El aspecto negativo de la función social fue ya previsto por el código civil, al definir la propiedad como el derecho de disponer y gozar de una cosa libremente (arbitrariamente), no siendo contra ley o contra derecho ajeno (Art. 669).

También lo previeron los párrafos 1 y 3 del Artículo 30 de la Constitución que previenen los conflictos entre los derechos de los particulares y el social, "el interés privado de..."

berá ceder al interés público o social"; y el tercero al decir que por motivos de utilidad pública o de interés social, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Decimos que en estos casos nos encontramos ante un aspecto negativo de la función social de la propiedad privada, por cuanto puede ser desconocida cuanto a sí lo exijan motivos de utilidad pública o social, o simplemente, su ejercicio no tolerado cuando se desconocen e violan derechos de otros propietarios.

2.- El aspecto positivo de la función social puede deducirse del desarrollo y aplicación que de esta noción han realizado algunas de las más actuales constituciones de los países europeos y de la América Latina.

a).- Los particulares deben explotar sus tierras, y en general, hacer productivos sus capitales. El propietario inactivo que solo persigue acumular capitales en espera de futuras valorizaciones, no goza del favor de los actuales ordenamientos jurídicos. Con razón se advierte a este respecto, que "constituye un alto postulado ético el no dejar la propiedad improductiva, al menos cuando puede ser útil a la generalidad".

La Constitución de Weimar de 1.919 fué, sin duda, la primera en advertir en su Artículo 153: "La propiedad obliga. Su uso, ha de constituir un servicio para el bien general". Agregó además que el cultivo y la explotación de las tierras es un deber para la comunidad.

b).- La explotación y administración de los bienes no ha de realizarse contrariamente de los fines de la economía general.

El cumplido efecto de este desideratum supone que, el Estado dispone de un gran plan acerca de los productos y bienes que son necesarios para satisfacer las necesidades de toda la Nación, y de las posibilidades para realizarlo. Solo así es posible que se indique que productos agrícolas deben producirse en determinadas regiones, que tierras deben dedicarse a la ganadería, que bienes deben producirse en que cantidad en las diversas fábricas.

Como podemos darnos cuenta, aquí aparece el Estado con el derecho y deber que tiene de intervenir en la propiedad y en el uso de ella para exigir, constitivamente

te, bajo la amenaza de perderse la propiedad, el correcto uso, y a veces hasta aceptando la confiscación, cuando pueda ser útil a la comunidad.

En las postrimerías del Imperio Romano, el intervencionismo del Estado fué grande. Los altos impuestos, la necesidad del patrocinium etc. provocaron que las tierras quedaran desiertas e incultas hasta la llegada de los bárbaros. El dominio del César, su autoridad despótica sobre las personas y los bienes, terminó con la propiedad privada de la tierra, que pasó solo a ser posesión, pues el César se atribuyó el dominio eminente.

En las diversas leyes que se sucedieron en Rusia, podemos conocer el resultado práctico de esta experiencia realizada en nuestra época y en la cual el Estado no tuvo ningún freno material ni doctrinal para intervenir en la propiedad.

Según la constitución del 23 de Abril de 1.906, la propiedad en Rusia era inviolable.

El 17 de Marzo de 1.917 cayó el zarismo en la revolución bolchevique y con él la propiedad privada que quedó suprimida sin indemnización. Toda la tierra pasó a dominio público.

El 30 de Noviembre de 1.917 el comité central ejecutivo de los Soviets dictó una constitución que disponía Artículo 3 abolida la propiedad, el suelo pasa a la Nación y a los trabajadores. El derecho de cultivar es de simple usufructo y desahucio.

En Méjico tenemos la constitución de Querétano de 1.917 la cual en su Artículo 27 considera la propiedad como función social.

Su intervención es tal, que propendiendo el fraccionamiento del latifundio, señala superficies máximas. Establece que todos los mexicanos pueden ser propietarios a menos que se trate de extranjeros los cuales tienen que someterse a no ser protegidos por sus respectivos gobiernos.

Las leyes de la Federación e de los estados determinarán los casos en que sea de utilidad la ocupación de la propiedad privada pagando indemnización. guardar un máximo y vender el

excedente a veinte años de plazo como mínimo.

En Alemania la Constitución de Weimar de 1.919 también tiene intervenciones el Artículo 156 inciso 1 dice: el Reich puede, bajo reserva de indemnización, y aplicando las disposiciones vigentes, hacer pasar a la propiedad del Estado, las empresas de propiedad privada que se presten a ello.

En Alemania por un Decreto del 26 de Enero de 1.937 todo el que posea tierras útiles está obligado a cultivarlas.

En parte, el Artículo 32 de nuestra constitución es desarrollo de la función social de la propiedad, al establecer que el Estado intervendrá por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados para nacionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.

Siguiendo esta misma orientación, el Artículo 39 de la constitución argentina de 1.949 estatuye que el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social.

e).- Prohibición de los latifundios y derechos del Estado para gravar o hacer suyas las valorizaciones de tierras o de capitales que no reconozcan como fuente el trabajo o la industria.

La prohibición de los latifundios persigue que las tierras se exploten en forma efectiva y que sean asequibles a la mayor parte de las personas.

Al hacer referencia a los latifundios, es preciso analizar brevemente algunas disposiciones que al efecto consagran las leyes 200 de 1936 y 135 de 1961.

La ley 200 de 1936 hace en primer lugar una distinción entre propiedad privada y baldíos. Parte de una presunción consistente en que los fundos poseídos por los particulares son de su propiedad siempre y cuando estén destinados a una explotación económica adecuada. Esto se demuestra mediante la ocupación y hechos positivos como la plantación, ocupación con ganados, etc. que no dejen duda de que el es el verdadero dueño.

A contrario sensu, los fundos que no se encuentren poseídos en esta forma se presumen baldíos. (Art. 2 Ley 200 de 1.936).

También establece que las personas que con anterioridad a la vigencia de esta ley se hubiesen establecido sin reconocer dominio distinto al del Estado y no a título precario, en terreno insulto en el momento de efectuarse la ocupación no serán perjudicadas sino que por el contrario se les reconocerá el derecho de haber suyo el terreno poseído mediante el pago del justo precio.

Se deja ver a simple vista el espíritu de esta ley cual es, el de promover la explotación de las tierras por parte de sus propietarios, pero cuando estos no lo hacen sino que por el contrario las abandonan y dejan improductivas, quienes las ocupen y exploten adecuadamente tienen el pleno derecho para que les sean adjudicadas, cumpliéndose en esta forma el aforismo que la tierra es para el que la trabaja.

Así mismo fija un término extintivo del derecho de propiedad sobre predios rurales en favor de la Nación cuando el propietario dejare de ejercer la posesión durante diez años continuos.

Otro de los objetivos de esta ley es, la defensa de los recursos naturales por que su aniquilamiento y destrucción va en perjuicio del interés general.

La Ley 135 de 1.961 cuyo principal objetivo es el lograr el bien común mediante la adjudicación de la propiedad privada, especialmente de la tierra al mayor número de la población colombiana que está asentada en el campo y desposeída de este natural y elemental derecho.

Se propone con esto evitar la concentración de la propiedad rural en manos de unos pocos, lo mismo que prohibir el fraccionamiento de la misma en pequeñas porciones agrarias. Promover la adecuada explotación de las tierras insultas e insuficientemente utilizadas mediante la correspondiente asistencia técnica, financiera, dotación de vivienda a los adjudicatarios, construcción de vías de penetración, construcción de centros de salud y educación, provisión de mercados etc.

Otra de las funciones que se ha propuesto es el de proveer a la defensa de los recursos naturales, señalando las principales zonas de reserva.

Dar preferencia a los campesinos aparceros y arrendatarios de predios rurales para efectuarles la correspondiente adjudicación de los mismos.

En cuanto a la expropiación de la propiedad privada a los particulares, si estos no lo hacen voluntariamente se procede de acuerdo a lo estipulado en el

Artículo 30 de la Constitución Nacional.

Una vez expropiadas estas tierras se procede a hacer la correspondiente adjudicación utilizando primero las tierras baldías de fácil acceso a los campesinos de la región.

Este programa que consagra la ley Reforma Social Agraria, ofrece un número de garantías que de llevarse a la práctica, serían de gran utilidad y beneficio para la población colombiana adscrita al campo especialmente, de los que se encuentran ya dentro del programa de la Reforma Social Agraria explotando las hectáreas que le han sido adjudicadas.

Pero lo que sucede en la práctica es que por parte del Gobierno y de los encargados de aplicar la reforma no están dando el debido cumplimiento a los objetivos de esta ley.

Los campesinos desposeídos de un pedazo de tierra, ante las garantías y ventajas que ofrece la reforma se han incorporado a él, pero luego ante la falta de cumplimiento de la citadas garantías, como son la de dotarlos de vivienda, prestarles la correspondiente ayuda técnica, darles créditos, construirles vías de comunicación que los ponga en comunicación con los principales centros urbanos más cercanos, construirles los centros de educación y salud etc. muchos de ellos se han visto obligados a renunciar y dejar las tierras que tenían base a su explotación y aptas para la agricultura y ganadería, para salir en busca de mejores condiciones de vida. Pero que si se les dotara de las principales comodidades y garantías de la Reforma, evitaríamos la dejación de los campos por parte de los campesinos y la emigración a las ciudades en donde se viene a crear otro problema social cual es la falta de trabajo y vivienda.

Finalmente, se observa que la política económica de los regímenes actuales de propiedad privada se encaminan a facilitar tierras propias a los campesinos, vivienda a quienes carecen de ella y un salario racional a los obreros.

La labor de la doctrina sobre la función social de la propiedad, consiste en afirmar que no todos los bienes están destinados a cumplir una función social.

Autores distinguen entre bienes de consumo individual y interés general. Los primeros son bienes que sirven para las necesidades personales del individuo.

pietario; los segundos, aquellos que sobrepasan este límite e interesan a la comunidad.

La función social se realiza sobre los bienes económicos o de interés social; los otros satisfacen una función individual.

El desarrollo de esta tesis implica separar los bienes que son objeto de propiedad privada y los que serían refractarios a la misma. Los bienes absolutamente necesarios para subsistir, son los que sirven a las personas para satisfacer sus necesidades, es decir, los que pueden suministrar a las personas sus medios básicos de vida.

Tales son la vivienda o habitación, los salarios y dineros provenientes del trabajo, las parcelas de los campesinos, la producción de cosas debida a la energía personal del dueño, y en general los bienes de consumo, de adorno, etc. En cambio los bienes que no son absolutamente necesarios para vivir, a saber, los bienes superfluos vendrían a ser aquellos cuya fuente no es el trabajo individual sino el colectivo o social de los trabajadores, vale decir, los medios fundamentales de producción social. Al no ser objeto de propiedad privada semejantes bienes, no queda otra solución sino su nacionalización o socialización.

En todo caso, un sector importante de la doctrina colombiana hace consistir la función social de la propiedad, en la conservación de la institución sobre los bienes cuya fuente es el trabajo y que sirven para garantizar a cada cual sus medios básicos de vida; y en sacar de la iniciativa privada los bienes que interesan a la producción y consumo nacionales, es decir, los bienes que no se destinan a la satisfacción de necesidades particulares ni pueden explicarse mediante el trabajo del propietario.

5.- LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

El modo más común de intervención por el Estado es el impuesto. Con él puede modificarse y hasta hacer desaparecer, prácticamente, la propiedad. Es indudable que la tierra estéril, si es atacada con impuestos acaba por

ser abandonada por sus dueños. En la antigua Roma ya después de caracalla, los impuestos previeron que las tierras quedaran incultas hasta llegada de los bárbaros.

En el Imperio Bizantino, las propiedades se concedían a quienes estaban dispuestos a hacerse cargo del impuesto, pero estos eran tan altos que los campos fueron abandonándose, por lo cual se estableció la adscripción del cultivador a la tierra e imponiéndole emigrar para evitar su despoblación.

La famosa teoría del "abuso del derecho", presuntamente que cuando se ejerce el derecho de propiedad se encuentran limitaciones de la siguiente manera:

5.1.- Por el Interés Público. El Art. 30 de nuestra Constitución es claro al afirmar que cuando resulta un conflicto entre los intereses de los particulares y el interés colectivo, debe primar el interés público. Por ello, las principales limitaciones para salvaguardar el bienestar público son:

A) Por razones de higiene se prohíbe el funcionamiento de algunos negocios e establecimientos que no reúnen un mínimo de condiciones de salubridad.

B) Los reglamentos de la administración que se relacionan con la forma de construcciones, reparación y conservación de los edificios Urbanos.

C) Las reglamentaciones referentes a las dimensiones de las calles, sobre la necesidad de ampliar las calles y vías públicas en general, obligando al propietario a ceder zonas de terreno que entran a formar parte del dominio público.

Permitir que la administración pública pueda realizar la prestación de ciertos servicios, así como la ocupación de suelos para la construcción de acueductos, de desagües, de igual manera para la energía eléctrica y teléfonos. Algunas de estas disposiciones implican perjuicio para el propietario, por lo cual debe compensarse con la correspondiente indemnización. Lo que constituye motivos de utilidad pública e interés social debe ser definida por el legislador. En las nuevas concepciones del Estado moderno, la noción de servicio público, ha adquirido una importancia y tiende a la prestación de los servicios personales tradi-

cionales, sino abarcar aquellos que están en manos de los particulares.

5-2.- Por el Derecho de los Demás.-El derecho de propiedad es tan amplio para su ejercicio pero se limita cuando comienza el derecho de los demás y debe respetárseles para que ellos respeten el suyo, de allí se concluye que cada derecho conlleva una obligación, en este caso el respeto a la propiedad de los demás.

La famosa teoría del "Abuse del Derecho", presupone que cuando se estralimita en el ejercicio de su derecho causando con este abuso un daño, debe indemnizársele. Existen diversas tendencias para determinar si existe o no abuso del derecho de propiedad a saber:

A) Tendencia Subjetiva: se afirmaba que el ejercicio del derecho constituía abuso cuando se probaba la intención de causar perjuicio a otro, es decir, se tenía en cuenta el sujeto y el aspecto psicológico de perjudicar, había intervención de la voluntad.

Con el tiempo evolucionó este criterio subjetivo en el sentido de no exigir la intención para indemnizar, sino que se afirmó que bastaba la simple culpa. En nuestro derecho, todo el que en ejercicio de un derecho causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. Según esto podemos decir que ningún derecho es absoluto, todos son relativos.

B) La tendencia subjetiva comienza a ser cambiada por el criterio objetivo, se dice que el abuso del derecho se encuentra cuando se ejerce éste sin motivo legítimo, es decir, de acuerdo a una norma preexistente consagrada o, lo que es lo mismo obrar de acuerdo a la ley.

C) Como consecuencia de la Función Social, se ha dicho con el correr del tiempo que, la propiedad tiene una función social y quien ejerce este derecho en sentido contrario comete abuso. Y el abuso que ocasiona daño obliga a su indemnización para proteger el desenvolvimiento equilibrado de una sociedad que conserva sus principios liberales.

5-3.- Por el Derecho de Vecindad.- Para garantizar la convivencia, es imposible-

el goce total de una propiedad, de tal manera que no repercuta en molestias para los colindantes de una finca o inmueble cualquiera. Hay que limitarse en el uso y goce del derecho de propiedad sin causar molestias ni perjuicios por aminos que sean, así por ejemplo: Ruidos, humos, emanaciones gaseosas, explosiones, etc.

Se ha creado un estatuto que se dio en llamar el "Derecho de Vecindad" para proporcionar el normal convivir de los propietarios vecinos, el cual se refiere en torno de dos limitaciones: a) Se relaciona con la explotación de la propiedad b) Relacionado con el derecho exclusión (se debe tolerar ciertas molestias).

Todos los códigos del siglo pasado hicieron solo una aplicación casuística de los derechos del vecino. Así tenemos los Arts. 914, 998, 997 a 1000 del C. C. La doctrina actual influenciada por el Código Alemán y Suizo y seguidos por el Código Peruano e Italiano, han reglamentado en forma técnica el derecho de vecindad.

Se enuncia que: "En efecto el disfrute de la propiedad al corresponde a un uso normal y además, si los influjos que se produzcan en el predio vecino no superan el límite de la tolerancia establecido en cada lugar y tiempo". En todos los demás casos, cuando corresponda la administración del inmueble y origine un uso anormal e extraordinario, se compromete la responsabilidad del propietario que es objetiva y una responsabilidad independiente del concepto de culpa.

TENDENCIA DE LAS NUEVAS LEGISLACIONES.
Vuelta la era del liberalismo con la revolución Francesa, el mismo Campeón en las legislaciones posteriores aunque siempre con limitaciones. Pero en los últimos tiempos, o sea, desde la guerra de 1.914, dos tendencias influyen poderosamente para modificar las legislaciones. La doctrina social cristiana, que da su verdadera importancia al papel social de la propiedad privada, y la segunda, que la podríamos llamar la socialista que tiende a que la propiedad sea detenida por el Estado, para que así cumpla esta función social.
En México, la Constitución de 1.917 en su Art. 27 establece la nación ten

drá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. Considera la propiedad como función social.

En 1.920 se dictó en este mismo país la ley de tierras ociosas que establece en su Art. 1 que el cultivo de las tierras de labor es de utilidad pública, pudiendo el Estado disponer de las que no son utilizadas por su dueño.

La Constitución Alemana de 1.919 dice en su Art. 153 inciso 3: La propiedad obliga. El cultivo y explotación de la tierra es un deber de su propietario para con la comunidad. Su uso debe ser al mismo tiempo, un servicio prestado al interés general.

Constitución Polaca de 1.921 Art. 99: Solamente la ley determina en que medida el Estado podrá conservar la propiedad exclusiva de ciertos bienes en interés de la colectividad y la restricciones que podrán ser establecidas por razones de orden público al derecho de los individuos.

Constitución de España de 1.931 declara, que entraña el deber de ejercerla de una manera conforme a las exigencias sociales según ella, la propiedad puede ser socializada.

Constitución del Perú de 1.933 Arts. 34 y 35: La propiedad debe usarse en armonía con el interés social. La ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad.

Constitución de Bolivia de 1.938: La propiedad es inviolable siempre que lleve una función social y la garantice siempre que el uso que sea haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Constitución de Cuba de 1.940: La existencia y la legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad pública o de interés social establezca la ley.

Constitución del Ecuador de 1.945: La propiedad crea obligaciones sociales y, en consecuencia, la utilización de la riqueza del país, sea quien

fuere su dueño, esta subordinada a los intereses de la comunidad.

Constitución de Guatemala de 1.945: Garantiza el derecho de propiedad conciliándolo con su función social.

Constitución del Brasil 1.946: El uso de la propiedad será condicionado al bienestar social. La ley podrá con observancia de lo dispuesto en el Art. 141 - por necesidad e utilidad pública o por interés social promover la justa distribución de la propiedad con igual oportunidad para todos.

En cuanto a la Rusia Soviética que tras la revolución llegó a abolir la propiedad, la ha hecho reaparecer por la ordenanza del Comité Central de 1.922- y lo mismo ha hecho con el Derecho Sucesorio de 1.926. El Código Civil Soviético que entró en vigor en 1.923 ha abierto aunque dentro de los límites el campo de la iniciativa privada.

El Art. 58 del Código Civil Ruso dice: Al propietario pertenecen en los límites de la ley el derecho de posesión, de uso y disposición de la cosa. Los derechos civiles gozan de la protección de las leyes, excepto cuando están en contradicción con su destino social y económico.

El Código Civil Ruso del primero de Enero de 1.923 dice en su Art. 21: El suelo es propiedad del Estado y no puede ser objeto de comercio privado. La posesión del suelo no es permitida sino a título de usufructo.

La Constitución Rusa de 1.918 dispone en el Capítulo II, Art. 3: Proponiendo suprimir toda explotación del hombre por el hombre, aplastar sin piedad a todos los explotadores, realizar la organización socialista de la sociedad y hacer triunfar el socialismo en todos los países, el III Congreso Panruso de todos los Soviets, acuerda además:

A) Para realizar la socialización de la tierra queda suprimida la propiedad privada de la misma; todas las tierras se declaran de propiedad Nacional y serán entregadas a los trabajadores sin ninguna clase de indemnizaciones, sobre la base de su disfrute igual por todos.

del 21B) Los bosques, el subsuelo y las aguas de interés público general, todo el material así como las propiedades y empresas agrícolas, se declaran propiedad nacional.

C) Como primer paso para la transferencia de las fábricas, de las minas, de los ferrocarriles y otros medios de producción y transporte a la República Obrera y campesina de los Soviets, el Congreso....

D) El Congreso ratifica la transferencia de todos los Bancos al Estado Obrero y campesino como una de las condiciones de liberación de las masas trabajadoras del yugo del capital.

Art. 65: No podrán elegir ni ser elegidos: A) Los que perciban renta del trabajo ajeno; B) Los que viven sin trabajar (rentistas, industriales, terratenientes, etc.).

Quarta Constitución del 25 de Noviembre de 1.936, Art. 4: La base económica URSS está constituida por el Sistema Socialista de la Economía y por la propiedad socialista de los instrumentos y medios de producción, establecidas como consecuencia de la liquidación del sistema capitalista de la economía, de la abolición de la propiedad privada, de los instrumentos y medios de producción y de la supresión de la explotación del hombre por el hombre.

Art. 5: La propiedad socialista en la U.R.S.S. reviste, sea la forma de la propiedad del Estado (bien del pueblo entero), sea la forma de la propiedad cooperativa kolkheviana (propiedad de cada kolkhoz, propiedad de las uniones cooperativas).

Art. 10 ; La propiedad personal de los ciudadanos, que se extiende a las rentas y ahorros provenientes de su trabajo a su casa de habitación y a la economía doméstica auxiliar, a los objetos de menaje y de uso cotidiano, así como a los objetos de uso y de comodidades personales, es protegida por la ley.

Art. 131: Todo ciudadano de la U.R.S.S. está obligado a salvaguardar y consolidar la Propiedad social, socialista, que es la base sagrada e inviolable

CONCLUSIONES

1.- No existe acuerdo entre los autores en cuanto al origen de la propiedad ya que mientras algunos dicen que ha existido desde los primeros albores de la humanidad, para otros tiene un origen reciente.

2.- Mientras unos hacen residir el origen de la propiedad de los bienes muebles tales como herramientas de trabajo y objeto de uso personal, otros la hacen consistir en la ocupación y apropiación de la tierra.

3.- En un principio el derecho de propiedad fue absoluto e ilimitado como en el Derecho Romano, ya que en esta institución se consagró no solo el derecho de usar y gozar, sino el de abusar del derecho de propiedad. También lo encontramos en el régimen de la esclavitud, donde el esclavista, tenía el derecho de vida y muerte sobre el esclavo que era considerado como una cosa de su propiedad además de apoderarse del producto de su trabajo. De allí en adelante va dándose en los sistemas capitalistas la explotación, el sometimiento de la clase obrera aunque ya no en una forma descarada como en el régimen esclavista y feudal.

4.- A partir de la edad moderna, más propiamente a partir de la guerra de 1.914 se fue consagrando y acentuando en la propiedad privada el carácter social de la misma. Además se han establecido ciertas limitaciones al derecho de propiedad en aras de garantizar la armonía, tranquilidad y paz ciudadanas.

5.- A través de todos los tiempos, a un cuando el derecho de propiedad no lo había consistido en la ocupación y apropiación de las cosas RES NULLIUS, hasta los modos actuales de adquisición de la propiedad o el dominio, la propiedad privada ha sido un privilegio el cual ha estado detentado por unos pocos poderosos desde entonces han existido poseedores y desposeídos; poderosos y débiles; opulentos y miserables; pobres y ricos, unos dueños de los instrumentos y medios de producción y otros que únicamente cuentan con su fuerza de trabajo.

6.- La tendencia actual de la mayoría de los países y legislaciones es, hacia el socialismo, hacia la socialización de la propiedad para acabar con las

diferencias de clases, con la explotación del hombre por el hombre, y en fin --
con el propio Estado protector de la clase dominante.

Mi apreciación personal es, que si no es posible que se de un verdadero so-
cialismo, debido a la falta de mucha conciencia de clase y más orientación a --
cerca del auténtico socialismo, al menos tengo la esperanza de que se de una --
mayor función social a la propiedad, con una participación más acorde a las ne-
cesidades de las clases necesitadas.

Es conveniente anotar la necesidad de un verdadero intervencionismo de Es-
tado para que se realice una verdadera participación por parte de los obreros --
sobre las utilidades de las empresas; y que no se convierta en un Estado sir-
vierte y protector del los grandes capitalistas y empresarios, dejando desprote-
jidos y burlados a esa gran masa de obreros colombianos, que día a día laboran --
y contribuyen a la economía y progreso del país.

También es necesario que se haya una verdadera reforma agraria adaptándola
a las condiciones y necesidades de cada región. Dándole al campesinado una ma-
yor facilidad para el acceso y explotación de las tierras, con lo cual se esta-
ría contribuyendo a crear mayor riqueza nacional y lograr un desarrollo armóni-
co del país.

6.- "REFORMA AGRARIA" Durante el período 1911, 1912, 1913.

1.- Leyes 103 de 1916 y 115 de 1911

BIBLIOGRAFIA

- 1.- KONSTANTINOV: "El Materialismo Histórico", Editorial GRIJALBO S.A., México D.F., 1.966
- 2.- KUUSINEN, Otto V.: "Manual de Marxismo-Leninismo", Editorial GRIJALBO S.A., México D.F., 1.966
- 3.- MACKINNON, Carlos Enrique: "La Propiedad", Ediciones ARAYU, Buenos Aires, 1.954.
- 4.- ENGELS, Federico: "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", Ediciones PEPE, 1.970
- 5.- MARX-ENGELS: "Manifiesto del Partido comunista", Editorial LATINA.
- 6.- VALENCIA ZEA, Arturo: "Derecho Civil, Tomo II", Cuarta Edición, 1.973.
- 7.- Leyes 200 de 1.936 y 135 de 1.961

